



PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-029-2020-00185-00
DEMANDANTE : BANCO POPULAR
DEMANDADA : WILDER BECERRA BANOL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Cuatro (4) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que está pendiente de resolver varios memoriales allegados por la parte demandante. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 228

Medellín- Antioquia, Cuatro (4) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N° 1011 del 29 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO POPULAR** y en contra del señor **WILDER BECERRA BANOL**, tal y como consta en la parte resolutive de dicha providencia.

Al demandado **WILDER BECERRA BANOL**, le fue notificada la demanda y el auto por el cual se libró mandamiento de pago, mediante correo electrónico certificado el 3 de diciembre de 2020, el cual tiene un resultado **POSITIVO**, teniendo en cuenta que el destinatario acusó recibido en la misma fecha a las 11:02:16 y abrió la notificación a las 11:08:18, tal como consta en la certificación emitida por Servientrega, sin embargo, a la fecha el señor **WILDER BECERRA BANOL**, no ha presentado contestación a la demanda, ni ha propuesto excepción alguna.

En ese orden de ideas y en vista de que la parte demandada no contestó la demanda, ni presentó excepciones, el Despacho deberá ordenar seguir adelante la Ejecución, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor **WILDER BECERRA BANOL**, identificado con cedula de ciudadanía N°10.010.062. y a favor del **BANCO**





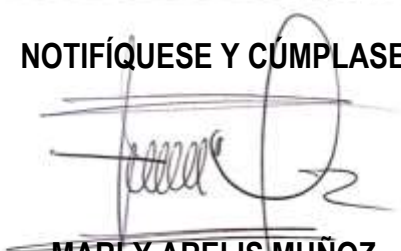
POPULAR identificado con NIT N°860.007.738-9, tal y como lo dispone el auto interlocutorio N°1011 del 29 de octubre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demanda para tal efecto las agencias en derecho se fijan en **\$ 4.000.000** a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del artículo sexto, del acuerdo N°1887 de 2003, liquidense como lo dispone el Artículo 365 del Código General del proceso.

CUARTO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague el crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c5bd32e51c448114db90e685da13d9ad075eb4c8415ef0a8c9c8a9c7d4ebd2**
Documento generado en 04/02/2021 01:26:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

